



Resolución Directoral Regional

N° 01425-2024-DRELM

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO: El expediente **URH2024-INT-0172129**, el Informe N.° 04863-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH, el Informe N.° 00891-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y en su artículo 129 establece que: «Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las que debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento»;

Que, ante ello, con Resolución Directoral Regional N.° 1234-2020-DRELM, de fecha 6 de julio de 2020, y modificatoria¹, esta sede regional aprobó el «Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana», que consta de quince (XV) capítulos, sesenta y ocho (68) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, el cual regula las relaciones laborales entre los servidores y la entidad;

Que, por otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, asimismo, el artículo 6, literal g) del citado Decreto Legislativo, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a gozar de «Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que

¹ Modificada con Resolución Directoral Regional N.° 01078-2023-DRELM, de fecha 16 de agosto de 2023.

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0172129 CLAVE: DA638D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales»;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, se suscribió un Convenio Colectivo a nivel descentralizado entre el MINEDU y representantes de la FENTRACASSE, FENTASE, CONFESADEP y FENASIERPROSE, que en su Cláusula Séptima señala lo siguiente: «**LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES. El Minedu a través de OGRH (OGERPER) y DAGED, mediante un oficio múltiple, solicitará a las DRE (...) que considerando sus necesidades, prioricen el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por un año por motivos personales (...)**»;

Que, en esa línea, el Informe Técnico N.° 1693-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, señala que los beneficios acordados deben ser otorgados conforme a los términos estipulados en las cláusulas del convenio, sin posibilidad de que las partes los alteren o se nieguen a cumplirlos. Así, la obligatoriedad del convenio colectivo se refiere al carácter vinculante de los acuerdos firmados, los cuales están sujetos al período de vigencia del convenio;

Que, adicionalmente, conviene precisar que el artículo 28, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece que: «*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. **La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado***» (énfasis agregado);

Que, de acuerdo al artículo 23 del Manual de Operaciones de la DRELM, aprobado por Resolución Ministerial N.° 215-2015-MINEDU y modificatoria, la Unidad de Recursos Humanos es responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con el personal, cualquiera sea su régimen laboral o contractual en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N.° 04863-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala que corresponde la modificación del artículo 23 del RIS, a fin de regular el procedimiento de cambio de modalidad, renovación y/o ampliación de la ejecución del teletrabajo; asimismo señala que conforme al Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2024-2025, suscrito entre el MINEDU y la representación de la FENTRACASSE, FENTASE, CONFESADEP y FENASIERPROSE, es perfectamente viable modificar el artículo 31 del RIS de la DRELM, bajo los argumentos propuestos en su informe, concluyendo que se encuentra planteado acorde con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Informe N.° 00901-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que modifique el artículo 23 y 31 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la DRELM, aprobado con Resolución Directoral Regional N.° 1234-2020-DRELM y modificatoria, en los términos propuestos por el órgano técnico;

Que, conforme a la facultad establecida en el artículo 8 literal k) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0172129 CLAVE: DA638D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Contando con el visado de la la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU; el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 23 y 31 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 1234-2020-DRELM, de fecha 6 de julio de 2020 y modificatoria, quedando conforme se detalla a continuación:

Artículo 23.- De la modalidad de teletrabajo u otras formas análogas:

23.1 *La formalización del cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, se efectúa por única vez tomando en consideración la expresión en el extremo: "MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUE CORRESPONDE EN SU CONTRATO ORIGINAL AL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: (...) prestará los servicios en la sede regional y/o teletrabajo (total y/o parcial se define en la ejecución del acuerdo de modalidad) (...)"*.

23.2 *La formalización de la ejecución podrá efectuarse de forma periódica mediante el sistema informático implementado por la Unidad de Recursos Humanos, contando con la aprobación de la Jefatura inmediata y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.*

23.3 *Para los casos contemplados bajo los supuestos de los criterios sustanciales y contando con la debida motivación podrán ser aprobados unilateralmente por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, en conformidad con la guía de Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.*

23.4 *Para los casos no contemplados, previa evaluación de la Unidad de Recursos Humanos y la jefatura inmediata, el servidor podrá desarrollar otra forma análoga (trabajo virtual), para los casos no regulados o supuestos no considerados, en la modalidad de teletrabajo."*

«Artículo 31.- Licencia sin goce por motivos particulares

- i. *La licencia por motivos particulares es a pedido de parte y con la anticipación de quince (15) días calendarios, cuyo inicio de aceptarse es los primeros días del mes próximo, el proceso administrativo es aprobado mediante Resolución, previa conformidad del/de la Jefe/a inmediato y/o Jefe/a de la unidad orgánica correspondiente, el mismo que por propia iniciativa o a pedido de parte, puede exonerar dicho plazo.*
- ii. *De acuerdo a lo señalado, el plazo máximo de esta licencia sin goce de*

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0172129 CLAVE: DA638D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



remuneraciones para el/la servidor/a civil del régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, es de noventa (90) días calendario dentro de un período no mayor de un año de acuerdo a lo solicitado por el/la servidor/a civil y las necesidades del servicio, de conformidad con el régimen laboral al cual pertenecen.

- iii. En el caso de el/la servidor/a, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, cuyo contrato sea a plazo indeterminado al amparo de la Ley N.° 31131, se le concederá hasta por un periodo máximo de un (1) año calendario, salvo que un nuevo acuerdo colectivo lo modifique, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 17.5 de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En ese contexto, la duración de la licencia concedida, se encuentra sujeta a la vigencia del vínculo laboral.
- iv. Los servidores civiles, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, que estén en uso de su licencia sin goce por motivos particulares, podrán solicitar su reincorporación luego de permanecer mínimo tres meses en uso del derecho concedido, cuya efectivización será antes de iniciado el mes próximo a la solicitud presentada, tomando en consideración el proceso de la planilla única de pago.
- v. Los servidores civiles del Decreto Legislativo N.° 1057, que se reincorporen de dicha licencia luego de alcanzar el plazo máximo, deberán permanecer efectuando labor efectiva mínimo un año.
- vi. En el caso del/de la servidor/a, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 a plazo determinado, también puede solicitar licencia sin goce por motivos particulares hasta por el plazo máximo no mayor de noventa (90) días calendarios, siempre y cuando hayan superado el periodo de prueba de tres (3) meses, el pedido debe contar con aprobación del Jefe/a inmediato superior y de aceptarse, en ningún caso se podría exceder el plazo de vigencia de su contrato.
- vii. En el caso que el/la servidor/a, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, cuyo contrato sea a plazo indeterminado en amparo de la Ley N.° 31131, solicitase licencia sin goce de remuneración para asumir cargos de confianza en la misma u otra entidad pública, previa aprobación del Jefe/a inmediato superior, esta se concederá por el periodo que dure el cargo de confianza.
- viii. Para los casos de fin de la designación fuera de la entidad, los servidores civiles independientemente de su régimen laboral deben informar en tiempo oportuno sobre su inmediata reincorporación, caso contrario estarían inmersos en abandono de cargo, comunicándose de inmediato a Secretaría Técnica para el inicio de las acciones de precalificación; en ese sentido, en ningún caso se adoptará la eficacia anticipada en vía de regularizar dicha omisión.

El periodo de esta licencia no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.»

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución y su anexo a las oficinas y unidades de la DRELM, conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0172129 CLAVE: DA638D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



ARTÍCULO 3.- DISPONER que se publique la presente resolución y sus anexos en la sede digital de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (<https://www.gob.pe/regionlima-dreilm>).

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
Director Regional de Educación
de Lima Metropolitana

LAQG/D.DRELM
JLAR/ J.OAJ
WJGM/ C. EGSA
KFCC/Abg.

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0172129 CLAVE: DA638D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

